

Popayán, marzo 18 de 2019

Señora  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO  
POPAYÁN  
E.S.D

JUZGADO ADMINISTRATIVO POPAYÁN	
RECIBIDO	
HORA	4:30
FECHA	18 MAR 2019
RECIBIÓ	Vidal

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>19001333300620190003700</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>TEMA:</b>	<b>CORRECCIÓN DEMANDA DE RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AUTO INTERLOCUTORIO NO 367</b>

**GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 39538809 de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No 223244 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No **76325338** de Popayán.

El despacho mediante auto interlocutorio No 367 de marzo 08 de 2019, notificado por estado electrónico No 39, el pasado 11 de marzo de 2019, resolvió inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. *"Teniendo en cuenta que en el presenta caso se demanda el acto administrativo que resuelve un recurso de reposición frente a la resolución SUB 239504 del 11 de septiembre de 2018, que reconoció una pensión de vejez especial por actividad, y que no es aplicable el supuesto del artículo 163 del CPACA, la demanda deberá corregirse en el sentido de incluir el acto administrativo inicial".*
2. *"En el presente caso se pretende la reliquidación de la pensión de jubilación del señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, bajo el grado de dragoneante; SIN embargo en la demanda no se hace una estimación de la cuantía y se limita a señalar que la misma no excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

70

Frente a las razones anteriores, corrijo la demanda bajo los siguientes términos y criterios:

**La pretensión uno (1) de la demanda quedara en el siguiente sentido:**

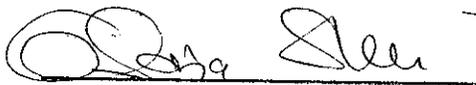
Declarar nulidad de las resoluciones No. SUB 239504 de septiembre 11 de 2018, mediante la cual se reconoció pensión de vejez especial vitalicia por actividad de alto riesgo al señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO en una cuantía de mesada equivalente a un millón quinientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos (1.555.971), en razón al cumplimiento de parámetros legales, donde el IBL fue el resultado del promedio de los salarios o rentas durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión. Y la resolución No SUB 279117 de octubre 25 de 2018, mediante la cual se RESUELVE recurso de reposición a la resolución No SUB 239504 negando la liquidación de pensión teniendo en cuenta como IBL las cotizaciones del el ultimo años de servicio, al igual que la inclusión de la prima de riesgo como factor salarial. Resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

**El acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA en la demanda quedara así:**

Es competencia de los Juzgados Administrativo de esta ciudad en primera instancia por la naturaleza de la acción, el domicilio de la parte demandada, por razón del territorio donde el actor prestó sus últimos servicios, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual no excede de cien (50) salarios mínimos legales mensuales como lo determina el artículo 155 del CPACA, numeral 2 y como se determinará seguidamente frente a la siguiente explicación:

En la actualidad el señor EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO, se encuentra vinculado activamente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con fecha de desvinculación el próximo 01 de abril de 2019. Y solicitud de inclusión en nómina pensional a partir del 01 de abril de 2019, realizada el día 18 de marzo de 2019 por renuncia aceptada por el INPEC en resolución No 675 de marzo 12 de 2019. Razón por la cual a la fecha no existe cuantía adeudada por COLPENSIONES. Pero en caso de prosperar la presente demanda, lo más probable que existía deuda por parte de COLPENSIONES y por lo tanto la razón de la segunda pretensión como restablecimiento del derecho. (Anexo resolución 675 de marzo de 2019 y oficio de inclusión en nómina).

Atentamente,



**GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA**

C. C No 39538809 de Bogotá

T. P No 223244 de C.S.J

Popayán, marzo 18 de 2019

210 70  
COLPENSIONES  
2019\_3598878  
18/03/2019 11:17:45 AM  
POPAYAN  
CAUCA - POPAYAN  
RECONOCIMIENTO  
IMAGENES:2



020193598878%30

Señores

COLPENECIONES

E.S.D

REF: INCLUSIÓN EN NOMINA

Cordial saludo

Mediante resolución No 675 de marzo 12 de 2019, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CERCELARIO – INPEC, aceptó renuncia que solicite a esa institución a partir del 01 de abril de 2019. Al estar de acuerdo con la resolución en mención, solicito ser incluido en nómina a partir del 01 de abril de 2019 por gozar en la actualidad de resolución emanada por COLECCIONES donde se me reconoció pensión de vejes vitalicia de régimen especial.

Anexo: resolución No 675

Atentamente

EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO

CC. 76325338 POPAYAN

CALLE 13 No 12 a 16 Barrió Colombia- Popayán

orlando.bena@hotmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO **J000875** DEL **12 MAR 2019**

"Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 8° numeral 6° del Decreto 4151 del 2011 y artículo 51 del Decreto 407 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 407 en su Artículo 51 señala que "La renuncia se produce cuando un empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, manifiesta en forma escrita, no motivada, espontánea e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora, por medio de providencia, en la que se deberá determinar la fecha del retiro. La fecha que se determina para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá retirarse sin incurrir en abandono del empleo. El funcionario no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en abandono del cargo".

Que el señor **EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.338; titular del empleo denominado Dragoneante Código 4114, Grado 11, del Establecimiento Penitenciario Carcelario Alta y Mediana Seguridad de Popayán, mediante comunicación escrita del 05 de marzo de 2019, manifiesta su intención libre y voluntaria de renunciar al empleo que viene desempeñando, a partir del 01 de abril de 2019.

En mérito de lo anterior,

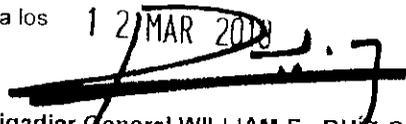
**RESUELVE:**

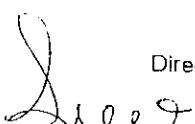
**Artículo 1º.** Aceptar la renuncia presentada por el señor **EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.338, titular del empleo denominado Dragoneante Código 4114, Grado 11, del Establecimiento Penitenciario Carcelario Alta y Mediana Seguridad de Popayán, a partir del 01 de abril de 2019.

**Artículo 2º.** Declarar vacante definitiva a partir del 01 de abril de 2019, del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11.

**Artículo 3º.** La presente resolución, rige a partir del 01 de abril de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Expedida en Bogotá D.C. a los **12 MAR 2019**

  
Brigadier General **WILLIAM E. RUÍZ GARZÓN**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano (C)

Revisado por: Rasmira Candianoza Rodríguez - Coordinadora GATA  
Revisada Por: Janeth Liliána Ariza Ariza - Abogada GATA  
Elaborado por: Blanca Garde  
Fecha de Elaboración: 06 - 03 - 2019  
Archivo: Resoluciones Proyectadas